



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - Radar de Detección de Nivel

ANEXO

A. DEFINICIÓN

Radar de Detección de Nivel: transmisores de radar de corto alcance usados en una amplia variedad de aplicaciones para medir la cantidad de sustancias varias, mayormente líquidos o granulados. El equipo puede operar al aire libre o bien en ambientes cerrados (tanque de almacenamiento) que contengan la sustancia a medir.

B. DISPOSICIONES GENERALES

1. Se dispone el uso de la banda de frecuencias 76-81 GHz para la operación de dispositivos radares de detección de nivel, pertenecientes al servicio de Radiolocalización, con categoría primaria.
2. Los dispositivos deberán utilizar una antena transmisora integrada o dedicada, y el sistema debe instalarse y mantenerse de forma tal de asegurar una orientación vertical y hacia abajo del haz principal de la antena transmisora.
3. Los dispositivos deberán ser instalados únicamente en ubicaciones fijas. No se permite la operación en movimiento ni en contenedores móviles. Asimismo se prohíben las aplicaciones portátiles y residenciales.

C. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

1. El ancho de banda de la emisión fundamental (definido entre puntos de -10 dB respecto a la potencia máxima del transmisor) será, como mínimo, de 50 MHz, quedando confinado en la banda 76-81 GHz bajo todas las condiciones de operación.
2. La Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) media, medida en el haz principal de la antena, no deberá exceder el valor de -3 dBm medida en 1 MHz. El nivel equivalente máximo de intensidad de campo radiado (en el haz principal de la antena) no deberá exceder el valor de 92,26 dB μ V/m, medido a una distancia de 3 m en condiciones de propagación de espacio libre.

3. La Potencia Isotrópica Radiada Equivalente (PIRE) pico, medida en el haz principal de la antena, no deberá exceder el valor de +34 dBm medida en 50 MHz. El nivel equivalente máximo de intensidad de campo radiado (en el haz principal de la antena) no deberá exceder el valor de 129,26 dB μ V/m, medido a una distancia de 3 m en condiciones de propagación de espacio libre.
4. Los dispositivos deberán utilizar una antena cuyo ancho de haz (definido entre puntos de -3 dB) no sea superior a 8°. Asimismo, deberán limitar la ganancia de los lóbulos laterales respecto a la ganancia del haz principal, para apartamientos mayores a 60°, a un valor de -38 dB.